

RESOLUCION NO. 017-2017

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTA: Para resolver lo relativo a la **SOLICITUD DE DE PRORROGA DE LOS BENEFICIOS FISCALES OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCION No. 053-2007- POR ESTAR ACOGIDOS ALA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO.**

CONSIDERANDO: *Antecedentes:* Que en fecha seis (6) de marzo la abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, presento solicitud de prórroga de los beneficios fiscales otorgados bajo la resolución No. 053-2007, por estar acogidos a la ley de incentivos al turismo, Junto con los documentos siguientes **1.** Copia de Carta Poder debidamente autenticada, **2.** Resolución N0. 053-2007, **3.** Decreto 228-2004, 208-2004. **4.** Contrato privado de cesión de Usufructos.

CONSIDERANDO: Que en fecha Seis (6) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), se elabora auto de admisión a dicha solicitud junto con los documentos que se acompañan y dese traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo para la emisión de dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: En fecha Veintiuno de Abril del año dos mil diecisiete la Gerencia de Planeamiento y desarrollo de Producto emitió dictamen Técnico Correspondiente, Pronunciándose que ellos no son Competente para Pronunciarse sobre el expediente y se devuelve a Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo para la emisión de su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de Marzo del año dos mil Cinco (2005), se aprobó decreto legislativo 228-2004, referente al contrato privado de Usufructo entre la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P.) y el Instituto Hondureño de Turismo (I.H.T.) donde en su clausula tercera inciso 2) plazo del usufructo se otorgara por un plazo mayor de treinta (30) años a partir de la suscripción del contrato y posterior aprobación de mismo por el Congreso Nacional, renovables con la misma finalidad de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que en Fecha cuatro (4) de Junio del año dos mil siete (2007) se emitió resolución No. 053-2007, favorable de beneficios fiscales por estar acogidos a la ley de Incentivos al turismo a favor de la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y**



MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V., en su parte resolutive dice:
SEGUNDO: conceder a la sociedad mercantil denominada **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.** los Siguietes Beneficios: a) Diez (10) años de exoneración del pago de impuestos Sobre la renta y Sobre la Renta y de cualquier otro impuesto tributario, prorrogables sucesivamente por iguales términos a su vencimiento, este incentivo es aplicable únicamente a las Empresas Titulares de la actividad de negocio que se generen con el inicio de operaciones de proyectos nuevos que se realicen con inversiones de obras físicas y necesarias que superen los cinco millones de dólares (\$5,000.000.00) para realizar, Permitir, Transportar, Facilitar, alojar, atender y comercializar a los pasajeros de los barcos de Crucero turísticos internacionales que arriben a las Instalaciones portuarias o zonas libres de atención pública o privada que se licencien o autoricen para tal propósito. b).....c).....

CONSIDERANDO: Que en Fecha 30 de Noviembre del 2006 decreta adicionar al artículo 5 los numerales 5) y 6) al decreto No.314-98 de fecha 18 de Diciembre del año 1998 que contiene la **LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO**, el cual de manera literal dice:
1).....;2).....;3).....4).....;

5) diez (10) años de exoneración del pago de impuestos sobre la renta y sobre la venta y de cualquier otro impuesto tributario, prorrogables sucesivamente por iguales términos a su vencimiento. Este incentivo es aplicable únicamente a las empresas titulares de las actividades de los negocios que se generen con el inicio de operaciones de los proyectos nuevos que realicen inversiones físicas y necesarias que superen los cinco millones de dólares (\$5, 000,000.00) para realizar, permitir, transportar, facilitar, alojar, atender y comercializar a los pasajeros de barco de cruceros turísticos internacionales que arriben a las Instalaciones portuarias o zonas libres de atención pública o privada que se licencien o Autoricen para tal propósito. Y;

6) las actividades que los negocios incluidas dentro de la categoría relacionada en el numeral 5) que antecede, se beneficiaran además, por un término igual a la exención otorgada. De todas las exoneraciones taxativamente relacionadas en el artículo 5 de la Ley de Incentivos al Turismo prorrogables de igual forma. Estas actividades quedaran además, consecuentemente exonerada del pago de las tarifas aplicables y consignadas en el régimen tarifario de la Empresa Nacional Portuaria y específicamente la del servicio de derecho de puerto o navegación

CONSIDERANDO: Que en Fecha 30 de abril del año dos mil trece 2013, se aprobó decreto No. 278-2013 conteniendo la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas de Antievasion, En su artículo 1 Párrafo Primero

textualmente dice “Derogativa de las Exoneraciones quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercancías con dispensas y compras locales, Establecidas en Diferentes Leyes generales y especiales; incluyendo las emitidas a Favor del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a si como a las Fuerzas Armadas de Honduras, las instituciones descentralizadas y las empresas estatales”

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de Julio del año dos mil catorce 2014, se aprobó el reglamento al decreto No. 278-2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas de Antievasion, que en su capítulo VII Del control de las Exoneraciones y medidas antievasion. En su artículo 25 literalmente dice “Plazo del Beneficio del Plazo de los Beneficios Otorgados Mediante Decretos Legislativos, Leyes Generales y Leyes Especiales, Cuando estos no contemplen plazo de duración del Mismo, se debe hacer de conformidad alo siguiente: 1) Anteriores a la Vigencia del Decreto No. 278-2013 ,12 años a partir de la Vigencia del Decreto No. 278-2013. 2) Posteriores a la Vigencia del Decreto No. 278-2013, Una vez Acogidos al Régimen.12 años a partir de la fecha que se acogió al Régimen Fiscal o Ley. 3) Que estén Gozando de los beneficios Fiscales con un plazo determinado con anterioridad a la Vigencia del Decreto 278-2014 y se acojan a otro Régimen Especial. Diferencial Resultante hasta alcanzar los 12 años. Dicha diferencial

CONSIDERANDO: Según el código tributario Artículo 8.- Las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo. Los derechos incorporados definitivamente al patrimonio de los contribuyentes bajo el imperio de una ley anterior no podrán ser afectados por una ley tributaria posterior. Los actos hechos, relaciones o situaciones que comenzaron a producirse bajo el imperio de una ley anterior pero que no se han consumado o perfeccionado en el momento de entrada en vigencia de la nueva ley, quedar en sujetos a lo dispuesto por aquella.

CONSIDERANDO: Que en Fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecisiete se emitió Dictamen Legal Respectivo donde **SE RECOMIENDA** acceder a lo solicitado según los artículos antes mencionados y en aplicación al decreto 278- 2013 donde en su capítulo VII Del control de las Exoneraciones y medidas antievasion En su artículo 25 literalmente dice “Plazo del Beneficio del Plazo de los Beneficios Otorgados Mediante Decretos Legislativos, Leyes Generales y Leyes Especiales, Cuando estos no contemplen plazo de duración del Mismo, se debe hacer de conformidad a lo siguiente: 1)..... 2) Posteriores a la Vigencia del Decreto No. 278-2013, Una vez Acogidos al Régimen, 12 años a partir de la fecha que se acogió al Régimen Fiscal o Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos a los artículos 1, 25 del decreto 278-2013, 25 del Reglamento al decreto 278-2013 artículo 8 del código tributario. al artículo 5 los numerales 5) y 6) al decreto No.314-98.

RESUELVE:

PRIMERO: Que si bien en Dicha Resolución **053-2007** se otorgaron Derechos al PUERTO DE CRUCERO Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, en el año 2013 se aprobó el decreto 278-2013 donde quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercancías con dispensas y compras locales, Establecidas en Diferentes Leyes generales y especiales, y en el reglamento del decreto 278-2013 capítulo VII Del control de las Exoneraciones y medidas anti evasión En su artículo 25 literalmente dice “Plazo del Beneficio del Plazo de los Beneficios Otorgados Mediante Decretos Legislativos, Leyes Generales y Leyes Especiales, Cuando estos no contemplen plazo de duración del Mismo, se debe hacer de conformidad a lo siguiente: 1)..... 2) Posteriores a la Vigencia del Decreto No. 278-2013, Una vez Acogidos al Régimen, 12 años.

SEGUNDO: Que en base a lo antes expuesto en la ley **ACCEDER** a la Solicitud Presentada por la abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL** y Otorgar una **PRORROGA DE DOS (2) AÑOS DE BENEFICIOS FISCALES OTORGADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 053-2007.**

TERCERO: Previo a certificar la presente Resolución, debe constar en autos la cancelación por medio de Recibo TGR-1, por la cantidad de doscientos lempiras exactos L.200.00, concepto de Emisión de Certificaciones y Constancias, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.

CUARTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.- **NOTIFIQUESE.**



ERNIE EMILIO SILVESTRI
Director del Instituto Hondureño de Turismo



ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, el 15 de mayo de 2017, siendo las 10:55 am notifique a la abogada Juana Estela Sandoval Handal de la resolución de fecha 2 de mayo de 2017.
Firmo y sello conforme.


